

dición de los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera, se tendrá en cuenta lo que prescribe la Orden ministerial citada de 18 de octubre de 1976, en su capítulo IV.

Cuarto.—El Libro Registro a que hace referencia el artículo 33 de la citada Orden ministerial le será facilitado al titular de la Central por la Delegación Provincial de este Ministerio en Baleares o por el Servicio de Publicaciones de este Departamento.

Quinto.—La Delegación Provincial de este Ministerio en Baleares, de acuerdo con el artículo 29 de la citada Orden, fijará la periodicidad con que deberán hacerse las mediciones de las emisiones de contaminantes a la atmósfera.

Sexto.—El titular tomará las medidas necesarias para que el nivel de ruido en los límites de los terrenos de su propiedad no se incrementen con el funcionamiento de los dos nuevos grupos.

Contaminación industrial de las aguas

Se deberán adoptar todas las precauciones necesarias para evitar posibles derrames accidentales de hidrocarburos al exterior.

c) La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a los Reglamentos técnicos que puedan afectarles, efectuando durante la ejecución y a la terminación de las obras las comprobaciones necesarias en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

d) La Dirección general de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o añadir otras nuevas, si las circunstancias así lo aconsejaren.

e) La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento, si se comprobare el incumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución o por declaraciones inexactas en los datos que deben figurar en los documentos que han de presentarse de acuerdo con la legislación vigente.

f) Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y las concesiones cuyo otorgamiento corresponda a otros Departamentos ministeriales u Organismos de la Administración, tanto Central como Provincial o Local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorizaciones sin que hayan sido previamente concedidas.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1979.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares.

15010

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.408/74, promovido por «Merck & Co., Inc.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de septiembre de 1973.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.408/74, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Merck & Co., Inc.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de septiembre de 1973, se ha dictado con fecha 31 de mayo de 1977, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de «Merck & Co., Inc.», contra la denegación presunta del Registro de la Propiedad Industrial del recurso de reposición interpuesto contra acuerdo denegatorio de la patente de invención número trescientos ochenta y seis mil trescientos sesenta y ocho, declaramos no haber lugar a dicho recurso por no ser contrario a derecho dicho acto; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez..

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15011

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 38/75, promovido por «Pediátricos Juventus, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de diciembre de 1973.

En el recurso contencioso-administrativo número 38/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Pediátricos Juventus, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de diciembre de 1973, se ha dictado con fecha 14 de junio de 1977, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por don Gregorio Puche Brun, en nombre y representación de «Pediátricos Juventus, S. A.», contra el acuerdo de concesión por el Registro de la Propiedad Industrial de la marca número quinientos ochenta y nueve mil novecientos cinco, «Juventfactor», de seis de diciembre de mil novecientos setenta y tres, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos dicho acuerdo ajustado al ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez..

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15012

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1096/74, promovido por «Kumiai Chemical Industry Co., Ltd.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 24 de mayo de 1973.

En el recurso contencioso-administrativo número 1096/1974, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kumiai Chemical Industry Co., Ltd.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 24 de mayo de 1973, se ha dictado con fecha 13 de abril de 1977, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por «Kumiai Chemical Industry Co., Ltd.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinticuatro de mayo de 1973, que denegó la inscripción de la patente número trescientos ochenta y tres mil cuatro, lo mismo que contra la desestimación presunta del recurso de reposición, por estar ajustadas a derecho; todo ello sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15013

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 293/75, promovido por «Myrurgia, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de enero de 1974.

En el recurso contencioso-administrativo número 293/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Myrurgia, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de enero de 1974, que concedió el expediente de

marca número 575.585, se ha dictado sentencia de fecha 23 de marzo de 1977, por la Audiencia Territorial, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por "Myrurgia, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha siete de enero de mil novecientos setenta y cuatro, así como el acuerdo tácito de dicho Registro que desestimó el recurso de reposición de fecha treinta de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, por aquella Entidad formulado, que concedió la marca comercial "Taya", número quinientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y cinco, a la Entidad "Israel Cosmetic, Company Limited", por ser el indicado acuerdo ajustado a derecho, sin especial imposición de las costas del recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15014 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 329/75, promovido por «Industrias Aragonesas del Aluminio, S. A.» (INALSA), contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de febrero de 1975.*

En el recurso contencioso-administrativo número 329/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Industrias Aragonesas del Aluminio, S. A.» (INALSA), contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de febrero de 1975, se ha dictado por la citada Audiencia, con fecha 25 de junio de 1977, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Industrias Aragonesas del Aluminio, S. A.» (INALSA), contra la resolución de veinte de enero de mil novecientos setenta y cinco, a que las presentes actuaciones se contraen, dictada en recurso extraordinario de revisión, confirmando tal resolución por su conformidad a derecho en cuanto por ella se mantuvo el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de tres de mayo de mil novecientos setenta y dos, por no incidir éste en manifiesto y evidente error de hecho al negar el nombre comercial número cincuenta y tres mil novecientos sesenta y siete; sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15015 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 356/75, promovido por don Juan Vicente Lloréns Badenas contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de febrero de 1974 (expediente de marca número 584.314).*

En el recurso contencioso-administrativo número 356/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Juan Vicente Lloréns Badenas contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de febrero de 1974, se ha dictado por la citada Audiencia, con fecha 11 de mayo de 1977, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre de don Juan Vicente Lloréns Badenas, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) de seis de febrero de mil novecientos setenta y cuatro y la que, por silencio administrativo, desestimó el recurso contra la misma, debemos declarar y declaramos no haber lugar al expresado recurso contencioso por ser conforme a derecho las resoluciones recurridas. Sin declaración especial en cuanto a costas judiciales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15016 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 365/75, promovido por «Krafft, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 29 de enero de 1974.*

En el recurso contencioso-administrativo número 365/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Krafft, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 29 de enero de 1974, se ha dictado por la citada Audiencia, con fecha 6 de junio de 1977, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos. Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Krafft, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad de veintinueve de enero de mil novecientos setenta y cuatro, que concedió a la Sociedad «Skil Graft Playthings» el registro de la marca quinientos noventa y cinco mil tres, «Skilograf», con gráfico, y contra la desestimación, por silencio administrativo; del recurso de reposición deducido frente al anterior, actos que declaramos se ajustan al ordenamiento jurídico, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1979.—El Director del Registro, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

15017 *RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 233/1976, promovido por «Publicaciones Controladas, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de enero de 1975.*

En el recurso contencioso-administrativo número 233/1976, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Publicaciones Controladas, S. A.», contra resolución de este Registro de 18 de enero de 1975, que denegó el expediente de marca número 647.380, se ha dictado por la citada Audiencia, con fecha 7 de diciembre de 1977, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el actual recurso contencioso-administrativo, mantenido por el Procurador don Juan Luis Pérez Mulet y Suárez, en nombre y representación de la Entidad demandante «Publicaciones Controladas, S. A.», frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial —Ministerio de Industria— de fechas dieciocho de enero y dos de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, a que la demanda se contrae, debemos